

De otra el trabajo de la mujer fuera del hogar, que viene haciendo cada vez más necesario en todas las provincias y, en especial, en las más industrializadas disponer de lugares adecuados para la custodia y cuidado de los hijos. Por ello se vienen creando guarderías infantiles, donde se atiende a los niños durante las horas en que la madre permanece fuera del hogar.

Tanto las guarderías como los jardines de infancia y demás Centros de Educación Preescolar bienen que responder a exigencias de higiene y de protección de la integridad y estar informados por principios pedagógicos que favorezcan el desarrollo de la personalidad del niño.

En esta educación preescolar concurren los padres, los Centros y un personal con misiones específicas, que va desde la auxiliar que vigila a los niños hasta el especialista en Psicología infantil.

De aquí que una buena educación preescolar exija: Preparación de los padres, formación de personal especializado, creación de Centros y una programación bien fundamentada y ordenada.

Por lo que se refiere al personal especializado, las educadoras del niño de estas edades deberán recibir, además de la normal formación pedagógica, una preparación especial, tanto teórica como práctica, que al darles un mayor conocimiento del niño les capacite para educarlo mejor.

Por todo lo cual, esta Dirección General, en su deseo de facilitar la preparación a estas Maestras, ha resuelto:

1.º Organizar cursos libres de Orientación Psicopedagógica para educadoras preescolares.

2.º La especialización abarcará conocimientos de Puericultura, Psicología y Sociología infantiles, Legislación relacionada con el niño, Didáctica preescolar, Actividades adecuadas al párvulo: Dibujo, Trabajos manuales, Canto, Rítmica, Dramatización, Juegos y Gimnasia infantil.

3.º Los cursos serán esencialmente formativos y se complementarán con clases prácticas, Seminarios, visitas a Centros, confección y exposición de material preescolar y bibliografía.

4.º Se realizarán durante el trimestre de octubre a diciembre, fijando cada provincia el comienzo de los mismos.

5.º Inicialmente tendrán lugar en las siguientes localidades: Madrid, Barcelona, Valencia, San Sebastián, Granada, Murcia, La Coruña, Vigo, Bilbao, Vitoria y Pamplona.

6.º Podrán establecerse en otras localidades no previstas, siempre que se comprometan a realizarlos en el trimestre de octubre a diciembre.

7.º Los Cursos tendrán una duración de veintidós días lectivos, y el horario será fuera de la jornada escolar, de seis treinta a nueve treinta de la noche.

8.º Podrán solicitar estos Cursos todas las Maestras que lo deseen, mediante instancia dirigida al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, dándose preferencia a las Maestras parvulistas.

9.º Cada cursillista abonará 500 pesetas al comunicársele que ha sido seleccionada y formalizará la matrícula en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que se realice el Curso.

10. Al finalizar el Curso se concederá un diploma, acreditativo de haberlo seguido con aprovechamiento, a aquellas Maestras que hayan asistido con asiduidad y demuestren su competencia y vocación.

11. Sucesivamente se organizarán Cursos con las mismas características, durante los trimestres de enero a marzo y abril a junio, en las provincias que lo soliciten sus respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 29 de septiembre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Inspector general de Escuelas Normales e Inspector general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1969 por la que se acuerda realizar la explotación de minerales de plomo y de espato fluor de la reserva definitiva a favor del Estado denominada «La Estrella», de la Sierra de Gádor, por Empresas privadas bajo la forma de arriendo.*

Ilmo. Sr.: Con los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Alarco de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y otras particulares, se ha localizado un criadero de ghemna y espato fluor denominado «La Estrella», en áreas de la reserva provisional a favor del Estado, delimitada por Orden ministerial de 21 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1968), y en condiciones de posible explotación económica.

Por tal motivo se acordó, por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969), una reserva definitiva para la explotación de los yacimientos del citado criadero en las áreas correspondientes a la reserva provisional de la Sierra de Gádor, comprendidas en el perímetro determinado en dicha Orden ministerial.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, este Ministerio debe elegir entre las cuatro modalidades allí señaladas, la forma en que ha de realizarse la explotación del criadero, y teniendo en cuenta, a dicho fin, que las áreas más interesantes de esta reserva definitiva están intercaladas entre las áreas de otras concesiones correspondientes a diferentes empresas privadas y a particulares, y que deberá ser estudiada y ponderada la posibilidad de la explotación a cielo abierto de estos yacimientos que, en buena parte, están constituidos por labores antiguas abandonadas, de acuerdo con los informes previos preceptivos del Consejo Superior del Ministerio de Industria y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resulta procedente la modalidad de adjudicación entre Empresas particulares bajo la forma de arriendo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Minas este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la explotación de los yacimientos de plomo y espato fluor del criadero «La Estrella», de la Sierra de Gádor Almería, correspondiente a la reserva definitiva establecida por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril de 1969), con límites rectificados en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1969, se realice por Empresas privadas, bajo la forma de arriendo.

Segundo.—A los efectos señalados en el número primero anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según texto modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, por la Dirección General de Minas se convocará el oportuno concurso para la selección entre las interesadas de la Empresa privada adjudicataria del arriendo. El concurso será resuelto por Orden ministerial, en la forma prevista en el antes citado artículo 154.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 2 de octubre de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, declaró zona de preferente localización industrial la del nuevo regadío del Valle del Cinca, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la instalación de industrias en los sectores que corresponden a la competencia de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de la zona del Valle del Cinca, así como en el polígono industrial de Barbastro, delimitado al efecto por el Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las siguientes bases:

### BASE PRIMERA

#### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base de los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.